GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N°819-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 NOV 2026

VISTO: El Informe Legal N° 192-2026-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4555811 y Reg. Exp. N° 3188555, el Informe N° 1759-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 2386-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 094-2026/GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes sobre Prestación Adicional de Obra N° 30; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(…)";

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(…) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Ing. Pavel Aldo Yupan Anyaipoma
DIRECTOR
DE REG. SUPERVISION Y LIQUIDACION

Abog. Daniel W. Chavez Munoz
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N° 819 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 NOV 2026

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(…) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) ";

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (cambio de representatividad legal, Adenda N° 024-2024/ORA del 21 de mayo del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará" por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante el Asiento N° 1003 del cuaderno de obra, de fecha 05 de julio de 2026, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra, señalando que de conformidad a lo sugerido por el supervisor en el ítem 5 del asiento N° 997, presenta necesidades de ejecución de PAOs, los cuales debe ratificar ante la entidad;

Que, mediante el Asiento N° 1004 del cuaderno de obra, de fecha 07 de julio de 2026, el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de las prestaciones adicionales de obra y/o deductivos vinculantes, fundamentada en la evaluación técnica de campo que confirma la deficiencia del expediente técnico original y/o la materialización de riesgos no previstos (ej. Riesgos geológicos R003), necesarios para alcanzar la finalidad del proyecto; el cual es comunicado a la Entidad con la Carta N° 218-2026-RC-CACS-SUP, de fecha 13 de julio de 2026, suscrito por la consultoría Consorcio Supervisor Paucará;

Que, al respecto, se verifica en el expediente administrativo que la evaluación, justificación y demás sustentos técnicos, según todos los antecedentes adjuntados, fueron desarrollados

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 819 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 NOV 2026

ampliamente en la Resolución Gerencial Regional N° 094-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 01 de octubre de 2026, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura declara improcedente el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 30 "Muro seco canal de bajada, Obras complementarias en colector, Cruces vehiculares y peatonales, Cuneta rectangular, Mejoramieto de suelo con geomalla biaxial y geotextil, Nivelación de buzones en Z.U. de Tinquerccasa, Pampapuquio y Paucará", de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", con CUI N° 2192219, amparado en el numeral 205.2 del artículo 205 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, también, mediante Informe N° 1759-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 12 de octubre de 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación menciona que, la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 30 "Muro seco canal de bajada, Obras complementarias en colector, Cruces vehiculares y peatonales, Cuneta rectangular, Mejoramieto de suelo con geomalla biaxial y geotextil, Nivelación de buzones en Z.U. de Tinquerccasa, Pampapuquio y Paucará", es IMPROCEDENTE pues no cumple con los requisitos y plazos de carácter formal, de acuerdo al artículo 205 del RLCE; por tanto, recomienda a este Despacho su formalización mediante acto resolutivo;

Que, por su parte, mediante Informe Legal N° 192-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha de recepción 28 de octubre de 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de la prestación Adicional N° 30, en mérito a las consideraciones técnicas instruidas en el Informe N° 264-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, el Informe N° 086-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL, el Informe N° 1759-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y en amparo al sustento legal de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 30 "Muro seco canal de bajada, Obras complementarias en colector, Cruces vehiculares y peatonales, Cuneta rectangular, Mejoramieto de suelo con geomalla biaxial y geotextil, Nivelación de buzones en Z.U. de Tinquerccasa, Pampapuquio y Paucará", para la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", con CUI N° 2192219, presentado por el Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 30** "Muro seco canal de bajada, Obras complementarias en colector, Cruces vehiculares y peatonales, Cuneta rectangular, Mejoramieto de suelo con geomalla biaxial y geotextil, Nivelación de buzones en Z.U. de Tinquerccasa, Pampapuquio y Paucará", presentado por el

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N° 819 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 NOV 2026

Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la obra **"Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará"**, con CUI N° 2192219, materia del Contrato N° 153-2021/ORA, conforme lo expuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 094-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, el Informe N° 1759-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás antecedentes.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para su conocimiento y demás fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. Víctor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
V° B°
Ing. Pablo Aldo Yupan Anyaipoma
DIRECTOR
DE. REG. SUPERVISION Y LIQUIDACION

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
V° B°
Abog. Carlos D. Cápira Quispe
SECRETARIO GENERAL

DOCQ/cgme